LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 1931

Obras de Mariano Baptista.—Se autoriza al Ejecutivo para contraer un préstamo hasta \$ 25,000.—, destinados a la edición de obras que contengan la correspondencia y los discursos del tribuno.

DANIEL SALAMANCA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley: EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer un préstamo hasta la suma de Bs. 25,000.— para la edición de las obras que contengan la correspondencia y discursos del doctor Mariano Baptista y para los gastos que ella demande, debiendo hacerse la edición en el país.

Artículo 2º—Se garantiza la obligación anterior con bonos del empréstito patriótico y con el producto de la venta de las mencionadas obras, consignándose para el efecto las partidas correspondientes en el presupuesto nacional de 1932.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 24 de octubre de 1931.

J. L. Tejada S.—Ríos Bridoux. Gabriel Palenque, S.S.—Humberto Duchen, D. S. Celso Castedo, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y un años,

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.